

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los **BOLETINES OFICIALES** se han de mandar al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de abril de 1898.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS. PELIGROS, 3, entresuelo derecha.

TELEFONO 2.981 - APARTADO 820

DE DÍAS A DOS Y DE TRES A CINCO

Precio de suscripción

Centros oficiales.—En esta capital, llevado a domicilio, 750 pesetas mensuales; fuera de ella, 8'50 al mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

Particulares.—En esta capital, llevado a domicilio 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del **BOLETIN**, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha.—Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSCRIPCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación provincial, línea o fracción...	0 50 pesetas
Idem judiciales o fracción...	1 50 —
Idem oficiales id. id.	0 90 —
Idem particulares.....	1 50 —
Número suelto, 50 céntimos.	
A particulares, 60 céntimos.	

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Señal Doña Victoria Eugenia, y SS AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

Gobierno Civil

Inspección general de Orden público Secretaría

Con esta fecha se eleva al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación expediente y recurso de alzada interpuesto por D. Saturio Cristóbal García contra providencia de este Gobierno civil imponiéndole una multa de 30 pesetas, con fecha 30 de octubre pasado, por infracción a las disposiciones vigentes sobre el cierre de establecimientos.

Lo que en cumplimiento de lo que determina el art. 25 del Reglamento de procedimiento administrativo de 22 de abril de 1890, se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL.

Madrid, 16 de noviembre de 1922.

El Gobernador civil,
Bullón.

Comisión provincial DE MADRID

Esta Comisión, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 182 del Reglamento para la ejecución de la Ley de 27 de febrero de 1912, ha acordado, en sesión de 23 del actual, abrir concurso por término de diez días hábiles contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio, para proveer los cargos de Médicos civiles, propietario y suplente de la Comisión Mixta de Reclutamiento a que hace referencia el art. 120 de la expresada

Ley, y que han de actuar durante todo el año de 1923 con sujeción a las condiciones siguientes:

Primera. El Médico civil propietario que se nombre, percibirá, en concepto de retribución por todos los reconocimientos y demás operaciones que practique durante el próximo año 1923, en los del reemplazo y revisiones, la cantidad alzada de 5.000 pesetas, determinada por la Diputación provincial; suma prorrateable por días de asistencia y compatible con toda clase de haberes y sueldos que por otros conceptos disfruten los interesados.

Segunda. El Médico civil suplente tendrá derecho a percibir por cada día completo en que sustituya al propietario, si dichos días están comprendidos en los meses de abril, mayo y julio, la suma de 65 pesetas, y la de 25 por cada uno de los comprendidos en los demás meses, cantidades que se abonarán con cargo al mencionado crédito de 5.000 pesetas fijado para el Médico civil propietario.

Tercera. Por ningún concepto que se relacione con este servicio, percibirán los Médicos designados otra clase de emolumentos que los fijados anteriormente, quedando a favor de la Diputación los que legalmente pudieran devengar.

Cuarta. Los aspirantes deberán presentar sus solicitudes en la Secretaría de la Diputación provincial y horas de diez de la mañana a una de la tarde, en el improrrogable plazo de diez días que determina el Reglamento para la ejecución de la expresada Ley de 27 de febrero de 1912, acompañando a las mismas el título de Doctor o Licenciado en Medicina y cuantos justificantes de méritos y servicios estimen oportunos.

Quinta. Serán condiciones de preferencia las establecidas en el art. 182 del citado Reglamento; y circunstancias de incapacidad las que igualmente señalan los artículos 29 y 31 del tal repetido texto reglamentario y demás disposiciones legales.

Madrid, 24 de noviembre de 1922
El Vicepresidente, Alberto Nadal.—
El Secretario, Simón Viñals.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencia territorial de Madrid

Secretaría de Gobierno.

JUSTICIA MUNICIPAL

Relación de los nombramientos de cargos de Fiscales municipales hechos por la Sala de Gobierno de esta Audiencia territorial en renovación ordinaria para el cuatrienio de los años de 1923 a 1926.

Madrid Capital

DISTRITO DEL HOSPITAL

D. José Fasteguerras Méndez, Fiscal.
D. Fermín Míguez Celsa, suplente.

INCLUSA

D. José Maldonado Ayuso, Fiscal.
D. Eduardo Mamolar Martín, suplente.

LATINA

D. Santiago de la Escalera Gayé, Fiscal.
D. Eduardo Marín Zaldívar, suplente.

PALACIO

D. Jesús Muñoz y Núñez de Prado, Fiscal.
D. Antonio Martín Sánchez, suplente.

UNIVERSIDAD

D. Manuel García González, Fiscal.
D. José Gómez Arias, suplente.

Partido judicial de Alcalá de Henares

ORUSCO

D. Francisco Redondo Rebollo, Fiscal.
D. Francisco Huertas Angulo, suplente

PARACUELLOS DE JARAMA

D. Tomás Bayo Montero, Fiscal.
D. Nicanor Arraste Marcos, suplente.

PEZUELA DE LAS TORRES
D. Amador de Benito Serrano, Fiscal.

D. Valentín Bachiller Garoía, suplente.

POZUELO DEL REY

D. Victoriano Gordo Esteban, Fiscal.
D. Brígido Gómez Gómez, suplente.

RIBAS DE JARAMA

D. Benito Garoía Matarrubia, Fiscal.
D. Francisco Arranz Trapero, suplente.

RIBATEJADA

D. José Peco Pérez, Fiscal.
D. Pedro Gutiérrez Martínez, suplente.

SAN FERNANDO DE HENARES

D. Ramón Casado Crespo, Fiscal.
D. Francisco Cota Vázquez, suplente.

SANTORCAZ

D. Juan de Luz Medel, Fiscal.
D. Valentín Ocaña Casanova, suplente.

SANTOS DE LA HUMOSA

D. Laureano Montero Gismero, Fiscal.
D. Pablo Gismero Peñalver, suplente.

TORREJON DE ARDOZ

D. Antonio Escabias Morán, Fiscal.
D. Mariano Coronado Esteban, suplente.

TORRES

D. Martín Gómez Hernández, Fiscal.
D. Lorenzo Gómez Peñalver, suplente.

VALDEAVERO

D. Felipe Sanz Garoía, Fiscal.
D. Vicente Lorenzo García, suplente.

VALDEOLMOS

D. Valentín Moreno Garoía, Fiscal.
D. Julián Medrano González, suplente.

VALETORRES

D. Manuel Alonso Ramos, Fiscal.
D. Ricardo de la Morena Moreda, suplente.

VALDILECHA

D. Mariano Cediell Brea, Fiscal.
D. Leandro Benito Plaza, suplente.

VALVERDE

D. Gregorio Ramos Rodríguez, Fiscal.

D. Joaquín Díaz Puebla, suplente.

VALLECAS

D. Tomás Esteban y Contreras, Fiscal.

D. Blas Madrigal Gallego, suplente.

VELILLA DE SAN ANTONIO

D. Natalio García Vázquez, Fiscal.

D. Mateo Rivas Fernández, suplente.

VICALVARO

D. Francisco Martínez López, Fiscal.

D. Domingo Lallave Allenza, suplente.

VILLALBILLA

D. Francisco Lozano Loche, Fiscal.

D. José López Casanova, suplente.

VILLAR DEL OLMO

D. Rosario Herrero García, Fiscal.

D. Nicolás Martín García, suplente.

Partido judicial de Colmenar Viejo.

HOYO DE MANZANARES

D. Ruperto Blasco Moreno, Fiscal.

D. Nemesio Martínez Crespo, suplente.

MANZANARES EL REAL

D. Casimiro Díaz González, Fiscal.

D. Benigno Galindo de Frutos, suplente.

MIRAFLORES DE LA SIERRA

D. Higinio Guadalix Gonzalo, Fiscal.

D. Vidal Ramírez Rivero, suplente.

MORALZARZAL

D. Basilio Balandín Balandín, Fiscal.

D. Esteban González Morato, suplente.

NAVACERRADA

D. Manuel Pérez Rubio, Fiscal.

D. Antonio Sanfrutos Martín, suplente.

PEDREZUELA

D. Anastasio Chichón Sanz, Fiscal.

D. Manuel Hernández de la Fuente, suplente.

SAN AGUSTIN

D. Gregorio Candelas Rubio, Fiscal.

D. Lorenzo Guerrero Martín, suplente.

TALAMANCA

D. Constancio Gil Martín, Fiscal.

D. Felipe Asenjo Bravo, suplente.

SAN SEBASTIAN DE LOS REYES

D. Manuel Montes Colmenar, Fiscal.

D. Leandro Esteban Sanz, suplente.

VALDEPIELAGOS

D. Manuel González Calleja, Fiscal.

D. Eugenio Calleja Bravo, suplente.

Partido judicial de Chinchón

MORATA DE TAJUÑA

D. Estanislao Casado de la Torre, Fiscal.

D. Felipe Martínez Sánchez, suplente.

PERALES DE TAJUÑA

D. Lorenzo Baró Buero, Fiscal.

D. Vicente Higuera García, Fiscal, suplente.

TIELMES

D. Alejandro Cortecado Martínez, Fiscal.

D. Ángel Nogales Briceño, suplente.

VALDARACETE

D. Melitón Martínez Hidalgo, Fiscal.

D. Miguel Pérez Cuesta, suplente.

VALDELAGUNA

D. Sabino Díaz de las Peñas, Fiscal.

D. Gregorio Hernández Higuera, suplente.

VILLACONEJOS

D. Isidro Escalona Ruiz, Fiscal.

D. Eugenio Hernández Gil, suplente.

VILLAREJO DE SALVANES

D. Isidro Alcázar Domingo, Fiscal.

D. Eusebio Muñoz Martínez, suplente.

VILLAMANRIQUE DE TAJO

D. Tomás Delgado Hernández, Fiscal.

D. Andrés García Camacho, suplente.

Partido judicial de Getafe

MORALEJA DE ENMEDIO

D. Silvestre Godino Godino, Fiscal.

D. Casimiro Sánchez Fernández, suplente.

MOSTOLES

D. Pablo Montero Ganzallo, Fiscal.

D. Manuel Manzano Lorenzo, suplente.

PARLA

D. Antonio Bello Bello, Fiscal.

D. Julián Uceda López, suplente.

PINTO

D. Alejandro de Juan Martín, Fiscal.

D. Víctor Pérez Casado, suplente.

SAN MARTIN DE LA VEGA

D. Miguel Jiménez de Cisneros, Fiscal.

D. Amado Guijorro Valladares, suplente.

SERRANILLOS

D. Telesforo Fernández Serrano, Fiscal.

D. Félix Fernández Herrera, suplente.

TITULCIA

D. Hipólito Huerta Pérez, Fiscal.

D. Martín Sepúlveda Mateo, suplente.

TORREJON DE LA CALZADA

D. Adelino Naranjo Pardo, Fiscal.

D. Aniceto Durado Sánchez, suplente.

TORREJON DE VELASCO

D. Manuel Martín Berganza, Fiscal.

D. Joaquín López Mariño, suplente.

VALDEMORO

D. Mariano Julio Alonso y Fernández de Linares, Fiscal.

D. Leandro Montoya Segovia, suplente.

VILLAVERDE

D. Manuel Merino Aguado, Fiscal.
D. Francisco Laborda Gallego, suplente.

Partido judicial de Navalcarnero.

QUIJORNA

D. León Panadero Ruibal, Fiscal.
D. Prudencio Gallego Ruibal, Fiscal.

SEVILLA LA NUEVA

D. Román Díaz Sáez, Fiscal.
D. Pedro Pontes Herrejón, suplente.

VILLAMANTA

D. Isidoro Rodríguez Nuñez, Fiscal.

D. Ezequiel López Ruiz, suplente.

VILLAMANTILLA

D. Dionisio de la Morena Agudo, Fiscal.

D. Victoriano Agudo Rodríguez, suplente.

VILLANUEVA DE LA CAÑADA

D. Teodoro García Sánchez, Fiscal.
D. Gregorio Branizo González, suplente.

VILLANUEVA DE PERALES

D. Victoriano Rodríguez González, Fiscal.

D. Bernardino Herrán Rodríguez, suplente.

VILLAVICIOSA DE ODON

D. José Revuelta Mantecón, Fiscal.
D. Jesús Nieto García, suplente.

Partido judicial de San Lorenzo del Escorial

LOS MOLINOS

D. Felipe Navas Robedano, Fiscal.
D. Nazario Martín Robledano, suplente.

NAVALAGAMELLA

D. Julián Blasco Pérez, Fiscal.
D. Magín Pérez Enrique, suplente.

PARDO (EL)

D. Mariano del Val Peña lva, Fiscal.

D. Ángel Vicente Palacios, suplente.

ROBLEDO DE CHAVELA

D. Julián Bravo García, Fiscal.
D. Damián de Pedraza García, suplente.

ROZAS DE MADRID

D. Adrián Plaza de la Cueva, Fiscal.

D. Cipriano Gallego Plaza, suplente.

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

D. Luis López Ortiz, Fiscal.
D. José Cogolludo Sánchez, suplente.

SANTA MARIA DE LA ALAMEDA

D. Ceferino Soriano Jiménez, Fiscal.

D. Ángel García Jiménez, suplente.

TORRELODONES

D. Crispulo Bravo Sánchez, Fiscal.
D. Pablo González Urosa, suplente.

VALDEMAQUEDA

D. Claudio Cabrero Barbero, Fiscal.

D. Claudio Navas Pablo, suplente.

VALDEMORILLO

D. Juan Gutiérrez Gamella, Fiscal.
D. Eusebio Palomo Sollozo, suplente.

VILLANUEVA DEL PARDILLO

D. Indalecio Sánchez Sánchez, Fiscal.

D. Eusebio Lozano Sánchez, suplente.

ZARZALEJO

D. Julián de la Peña García, Fiscal.
D. Félix Miguel Hernández, suplente.

Partido judicial de San Martín de Valdeiglesias.

ROZAS DE PUERTO REAL

D. Pedro Fernández Blasco, Fiscal.
D. Ildelfonso Romeo Romero, suplente.

SAN MARTIN DE VADEIGLESIAS

D. Antonio Mateso González, Fiscal.

D. Miguel Pinillos Pérez, suplente.

VILLA DEL PRADO

D. Hermenegildo González Salamanca, Fiscal.

D. Benito Blázquez Rodríguez, suplente.

Partido judicial de Torre- laguna.

NAVARRREDONDA

D. Eugenio González Fernández, Fiscal.

D. Lino Muncio Velázquez, suplente.

NAVAS DE BUITRAGO

D. Ángel Martín Fernández, Fiscal.
D. Agapite Hernán Fernández, suplente.

OTERUELO DEL VALLE

D. Mateo Berzal Bernabé, Fiscal.
D. Lorenzo Arribas García, suplente.

PAREDES DE BUITRAGO

D. Higinio González Sanz, Fiscal.
D. Juan García García, suplente.

PATONES

D. Cesáreo Gil Acevedo, Fiscal.
D. Juan García Iruela, suplente.

PINILLA DEL VALLE

D. Anselmo Sanz Montero, Fiscal.
D. Nicomedes Ortega Sanz, suplente.

PIÑUECAR

D. Mariano García Sanz, Fiscal.
D. Sotero Fernández Castaño, suplente.

PRADENA DEL RINCON

D. Mariano Martín González, Fiscal.

D. Joaquín González Ramírez, suplente.

PUEBLA DE LA MUJER MUERTA

D. Elías Bernal García, Fiscal.
D. Carlos Álvarez López, suplente.

RASCAFRIA

D. Gil Beja García, Fiscal.
D. León Ramírez Ramírez, suplente.

REDUEÑA

D. Isidro Sanz Martín, Fiscal.
D. Prudencio Pérez Nieto, suplente.

ROBLEDILLO DE LA JARA

D. Marcos Martín Martín, Fiscal.
D. Demetrio Ramírez Ramírez, suplente.

ROBREGORDO

D. Pablo Martín Aranda, Fiscal,
D. Luciano Hernanz Sanz, suplente.

SERNA (LA)

D. Angel Martín Alvarez, Fiscal.
D. Eusebio Lamela Nesto, suplente.

SERRADA

D. Antonio Suárez Martín, Fiscal.
D. Cándido Fuentes Suárez, suplente.

SIETEIGLESIAS

D. Lorenzo Pérez Torres, Fiscal.
D. Lorenzo Benito Benito, suplente.

SOMOSIERRA

D. Manuel Cerezo González, Fiscal.
D. Feliciano Romero Ortiz, suplente.

TORRELAGUNA

D. Claro Montero Alvarez, Fiscal.
D. Gonzalo Cid Jabardo, suplente.

TORREMOCHA DE JARAMA

D. Blaulio Martín González, Fiscal.
D. Eusebio del Rey Heredia, suplente.

VALDEMANCO

D. Francisco Baonza Díaz, Fiscal.
D. Justo Cubillo Díaz, suplente.

VELLON (EL)

D. Felipe Torremocha Ezquerro, Fiscal.
D. Félix Martín Díaz, suplente.

VENTURADA

D. Esteban Galindo Vicente, Fiscal.
D. Angel Cid Cobertera, suplente.

VILLAVIEJA

D. Bernardino Carretero Moreno, Fiscal.
D. Francisco Domingo Carretero, suplente.

Lo que en cumplimiento a lo preceptuado en el art. 5.º, caso 8.º de la vigente ley de Justicia municipal, se publica en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia a los efectos en el mismo prevenidos.

Madrid, 16 de noviembre de 1922.
V.º B.º

El Presidente,
A. Magroquín.

El Secretario de Gobierno,
Jesús de Lezcano.

(Núm. 2.837).

Juzgados de primera instancia

UNIVERSIDAD

En virtud de providencia de este día dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, en la demanda de juicio declarativo de mayor cuantía deducida por el Procurador D. Félix Castillejo en nombre y representación de D. Joaquín Suárez de la Vega y García contra doña Carmen, doña Concepción y doña Isabel Suárez de la Vega y Lamas, contra las personas ignoradas y de ignorado paradero que se crean con derecho a la herencia de doña Fernanda y doña Gertrudis Suá-

res de la Vega y Lamas, contra el marido de esta última D. Agustín Torrentegui Olaverrieta, contra D. Juan Rodríguez y Rodríguez, contra D. Manuel Ferreiro y Varela, como heredero de D. Alejo Ferreiro Sailan y contra cuantas personas ignoradas y de ignorado paradero posean bienes de la herencia de D. José Manuel Suárez de la Vega y Lamas, padre del demandante, que falleció en esta Capital el día 24 de enero de 1903, sobre que se declare la nulidad e ineficacia del auto dictado por el Juzgado de Ribadeo en 28 de mayo de 1903, por el que se declaró a las cinco señoras primeramente citadas herederas de su hermano D. José Manuel Suárez de la Vega, y por consecuencia de ello, la nulidad también de todos los actos y contratos realizados por las referidas hermanas, y mediante a que dichos demandados desconocidos y de ignorado paradero, que fueron emplazados por medio de edictos, no han comparecido en los autos, se les hace un segundo emplazamiento por medio del presente edicto, para que dentro del término de ocho días comparezcan en dichos autos personándose en forma; previéndoles que, de no hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar en derecho y que en la Secretaría podrán recoger las copias simples de la demanda y de los documentos presentados con la misma.

Madrid, 20 de noviembre de 1922.
V.º B.º

El Juez de 1.ª instancia,
José Vieitez.

El Secretario,
Felipe González Bernabé,
(Núm. 2.841) (C.—156)

GETAFE

Don Enrique Nieto y Díaz, Juez interino de primera instancia de este partido de Getafe,

Hago saber: Que en providencia de esta fecha dictada en diligencias de cuenta jurada presentada por el Agente de negocios D. Medardo Alonso Crespo contra los sucesores de doña Martina Rodríguez Sáez, hoy desconocidos, en reclamación de dos mil cuatrocientas noventa y seis pesetas veinte céntimos, por gastos hechos en la declaración de herederos de D. Cesáreo Laburu, se manda requerir a las personas que se crean con derecho a la herencia de la mencionada deudora doña Martina, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días hagan efectiva la cantidad reclamada, bajo prevención de apremio.

Dado en Getafe, a veinte de noviembre de mil novecientos veintidós.
Enrique Nieto.

El Secretario,
A. Murias.
(A.—943)

**Servicio de Catastro
DE LA
RIQUEZA URBANA
de la provincia de Madrid.**

En cumplimiento de los artículos 56, 57 y 58 de la Instrucción vigente

de 10 de septiembre de 1917, modificada por Real decreto de 29 de agosto de 1920, la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda ha acordado la comprobación del Registro Fiscal de edificios y solares del término municipal de Fuenlabrada de esta provincia, por corresponderle en el orden reglamentario, quedando nombrada para la ejecución de los trabajos la Comisión siguiente:

Arquitecto Jefe, D. Francisco Alonso Martos.

Arquitecto, D. Antonio Martín Bosch.

Aparejadores, D. Luis Talavera y D. Blas Sanz de la Mata.

Oficiales Administrativos, D. Francisco Hours y D. Mariano Zarza.

Lo que se pone en conocimiento del público por medio de este edicto advirtiéndole al propio tiempo a los interesados la obligación en que se encuentran de facilitar el mejor desempeño de aquel cometido, franqueando la entrada de las fincas a los funcionarios técnicos al objeto de que puedan adquirir las datos necesarios para la tasación y que los trabajos darán comienzo al día siguiente de personarse la Comisión en la localidad.

Madrid, 17 de noviembre de 1922.

El Arquitecto Jefe,
Joaquín Roncal.

(Núm. 2.803)

**Administración de Propiedades e Impuestos
de la provincia de Madrid**

TRIBUNAL PROVINCIAL DE REPARTOS
Real orden del Ministerio de Hacienda
de 8 de noviembre de 1922.

Próxima la época en que los Ayuntamientos deben comenzar la formación de los presupuestos municipales del venidero ejercicio económico de 1923-24, acordando los recursos que han de figurar en éstos como fuente de ingresos,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección general, en lo que respecta a la utilización del repartimiento general, regulado en el Real decreto de 11 de septiembre de 1918, ha tenido a bien dictar las siguientes disposiciones:

1.ª Con anterioridad al día 1.º de enero del próximo año de 1923, comunicarán los Ayuntamientos a las Administraciones de Propiedades e Impuestos de la provincia:

a) Los que aún hayan de recaudar el impuesto de consumos y sus recargos municipales, el medio o medios que reglamentariamente hayan adoptado para ello en 1923-24.

b) Aquellos en cuyos términos municipales se hayan sustituido o suprimido dicho impuesto, si han acordado para cubrir sus atenciones en el mismo ejercicio económico la implantación del repartimiento general, y si han recabado, en su caso, la autorización determinada en el art. 108 del mencionado Real decreto de 11 de septiembre de 1918.

2.ª Los Ayuntamientos que para

una u otra de las anteriormente citadas, o para ambas a la vez, hayan de utilizar el indicado medio de repartimiento general, formarán la ordenanza señalada en los artículos 26 y 64 del Real decreto, y nombrarán, en Junta municipal de asociados, los Vocales natos de las Comisiones de evaluación de las partes real y personal a que se refieren los artículos 63, 70 y 75 del mismo Cuerpo legal, Vocales a quienes se hará entrega públicamente de los documentos designados en el artículo 77 del repetidamente aludido Real decreto.

Los indicados trabajos, de la exclusiva incumbencia de los Ayuntamientos para la buena administración municipal y en beneficio de sus intereses, serán realizados dentro del mencionado mes de enero de 1923, o en el caso de que se trata en el último inciso del apartado b) de la disposición primera, dentro de los treinta días siguientes al en que aquellas Corporaciones hayan recibido de la superioridad autorización para implantar el repartimiento general.

3.ª En el mes de febrero de 1923 ejecutarán los Vocales natos designados para las Comisiones de evaluación, los trabajos que los artículos 78 al 84 del Real decreto les encomiendan para constituir aquellas Comisiones y la Junta general del repartimiento. Las primeras, durante el mes de marzo, procederán a estimar las utilidades de los contribuyentes con arreglo a los artículos 87 al 94, y la segunda a la formación de dicho repartimiento general, sujetándose a los artículos 95 al 98, a fin de que en el mes de abril, o sea al empezar el año económico a que se contraiga el documento cobratorio en cuestión, pueda tener éste efectividad.

4.ª En evitación de dudas y reclamaciones se tendrá presente:

a) Que todo anuncio de exposición de documentos al público o de celebración de actos, por lo que respecta tanto a la designación de los Vocales de las Comisiones de evaluación, como a cualquier otro acuerdo del Ayuntamiento, o de las dichas Comisiones o de la Junta general del repartimiento, en relación con los preceptos del Real decreto, deberá hacerse a la vez por edictos, en la forma acostumbrada en la localidad y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con la mayor claridad posible y los necesarios detalles de lugar, sitio y horas.

b) Que a los Vocales natos y a los electos de las Comisiones de evaluación se les deberá comunicar personalmente su nombramiento en la forma que determina el vigente Reglamento de procedimientos en las reclamaciones económico-administrativas, advirtiéndoles que acusen su conformidad, o que si no aceptan el cargo, hagan renuncia de él por escrito, en un plazo que no podrá exceder de tres días hábiles, a contar desde el siguiente al en que hayan recibido la respectiva notificación;

c) Que en el caso de renuncia de alguno o algunos de los Vocales, deberán quedar constituidas las Comisiones de evaluación y la Junta general del repartimiento con los demás Vocales, sea cualquiera su número, que habiendo acusado su aceptación del cargo, acudan a realizar los trabajos que por virtud de las disposiciones del Real decreto le competen;

d) Que las faltas continuadas de asistencia a las sesiones, sin la justificación precisa, de los Vocales que no hayan renunciado su cargo, aparte la imposición de la multa a que se refiere el art. 74 del Real decreto, llevarán aparejada la renuncia tácita, que podrán formalizar las propias Comisiones y la Junta general del repartimiento;

e) Que la renuncia en forma expresa de los Vocales natos de las Comisiones de evaluación puede dar lugar, sin inconveniente alguno, a nueva designación para estos mismos cargos por parte de los Ayuntamientos, en Junta municipal de Asociados, de los mayores contribuyentes que sigan a aquéllos en la forma determinada en los artículos 69 y 70 del Real decreto.

5.ª A las Comisiones y Juntas que constituidas legalmente y en posesión de todos los datos y antecedentes necesarios, no cumplan su cometido, los Ayuntamientos podrán exigirles las responsabilidades que correspondan según la ley Municipal.

6.ª Cuando se trate de repartimiento general por el cupo de consumos y sus recargos, las responsabilidades de los Ayuntamientos por la demora en la confección de dicho documento o por la no realización de éste después de acordado, serán directas para con la Hacienda, conforme a las disposiciones del Reglamento vigente del impuesto de consumos de 11 de octubre de 1898.

7.ª Las oficinas provinciales, los Tribunales de repartos y los Ayuntamientos, tendrán en cuenta las prevenciones de las Reales órdenes de carácter general de 18 de marzo de 1920 (*Gaceta* del 21), 4 de diciembre del mismo año (*Gaceta* del 12) y 6 de mayo de 1921 (*Gaceta* del 18).

Madrid, 20 de noviembre de 1922. El Administrador de Propiedades e Impuestos, Hipólito González Parrado.

(Núm. 2.835)

DIRECCION GENERAL

DE LA

DEUDA Y CLASES PASIVAS

Los individuos de Clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Pagaduría de esta Dirección, pueden presentarse a percibir la mensualidad corriente desde las diez de la mañana a las dos de la tarde, y de tres a cinco, en los días y por el orden que a continuación se expresan:

Día 1.º de diciembre de 1922.

Montepío militar.—Letras G. a K.
Montepío civil.—Letras A. y B.—Cesantes, Excedentes, Secuestros, Remuneratorias, Generales, Coroneles, Tenientes Coroneles y Comandantes.

Día 2.

Montepío militar.—Letras L. a M.
Montepío civil.—Letras C. a F.—Plana mayor de Jefes, Capitanes y Tenientes.

Día 4.

Montepío militar.—Letras N. a R,
Montepío civil.—Letras G. a M.—Marina, Sargentos, Cabos y Plana mayor de Tropa.

Día 5.

Montepío militar.—Letras S. a Z.
Montepío civil.—Letras N. a Z.—Soldados.

Día 6.

Montepío militar.—Letras A a F.
Jubilados.

Días 7 y 8.

Altas, Extranjero, Supervivencias y todas las nóminas en general.

Día 9.

Retenciones.

OBSERVACIONES

1.ª No se abonará haber ni pensión alguna sin que los perceptores exhiban al pagador las nominillas o papeletas de cobro.

2.ª Las viudas y huérfanos deberán entregar en la Pagaduría, en el momento del cobro, los certificados de existencia y estado expedidos por los Jueces municipales del distrito a que pertenezcan, desde el día 25 del actual en adelante.

3.ª No se admitirá certificado alguno que carezca de la declaración suscrita por el interesado o interesados si son dos o más los partícipes, de que no perciben otro haber de fondos generales, provinciales, municipales, ni pasivos de la Real Casa, debiendo los apoderados estampar su firma al pie de la propia declaración como garantía de que han recibido el citado documento directamente de su poderdante y de que responden de la identidad de las firmas de los mismos.

4.ª Los apoderados de acreedores que por su categoría justifiquen mediante oficio, estamparán en él su firma con igual objeto.

5.ª Los que justifiquen fuera de esta Corte, tendrán cuidado de expresar en el justificante, no sólo el pueblo, sino también la provincia a que éste corresponda.

6.ª Cuando algún perceptor no sepa firmar, lo harán a su ruego y presencia y a satisfacción del Pagador, dos particulares que perciban haberes, o dos Contribuyentes, haciendo constar la clase a que pertenezcan.

7.ª Para el pago de retenciones, se exigirá a todos los acreedores que perciban desde tres en adelante la presentación del justificante de haber satisfecho el último trimestre de la contribución industrial como prestamista; llenando igual requisito los que

cobren como apoderados de un prestamista. Los que alegasen no haber hecho operaciones de préstamo con posterioridad a la fecha del último recibo, lo justificarán presentando la papeleta de su baja en esta industria. Los representantes de Bancos o Sociedades anónimas que prestan sobre sueldos y pensiones autorizados por sus Estatutos, deberán acreditar el cobro de las retenciones hechas a su favor que los establecimientos acreedores se hallan al corriente en el pago a la Hacienda de la contribución que les corresponde.

Madrid, 24 de noviembre de 1922.

P. El Director general,
Moisés Aguirre.

Ayuntamiento de Madrid

Secretaría.—Negociado de Ensanche.

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 146 de la vigente ley Municipal, se anuncia al público que el expediente seguido en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento para ampliar en la cantidad de 5.480 pesetas los créditos consignados en los Capítulos I y IV del vigente presupuesto de gastos de Ensanche de esta Corte, para el pago del personal de su Asesoría y Arquitectos primeros de la sección de edificaciones, y cuya ampliación de crédito ha sido aprobada por el Excmo. Ayuntamiento en sesión celebrada el día 10 del corriente mes, queda expuesto al público en el Negociado 6.º de esta Secretaría, durante el plazo de quince días hábiles, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que puedan presentarse contra el expresado acuerdo las reclamaciones o recursos que se estimen oportunos.

Madrid, 23 de noviembre de 1922.

El Secretario,
Francisco Ruano.

ALCALA DE HENARES

Acordado por el Ayuntamiento y Junta municipal las condiciones de la subasta y la celebración de la misma para la ejecución de las obras de decorado y mueblaje del despacho de la Alcaldía en la Casa Consistorial, y en cumplimiento de lo preceptuado en el 2.º párrafo del art. 29 de la Instrucción de 24 de enero de 1905, se hace saber así al público y vecindario, con el fin de que durante el plazo de diez días se presenten las reclamaciones que se crean procedentes contra el citado acuerdo, con la advertencia de que, pasado dicho plazo, no se atenderá ninguna de las que se produzcan.

Alcalá de Henares, 22 de noviembre de 1922.

El Alcalde,
Javier Huertas.

El Secretario,
Emilio Marticorena.
(Núm. 2.855) (E.—575)

Acordado por el Ayuntamiento y Junta municipal las condiciones de la

subasta y la celebración de la misma para la ejecución de las obras de calefacción de la planta baja de la Casa Consistorial, por medio de agua caliente, y en cumplimiento de lo preceptuado en el 2.º párrafo del art. 29 de la Instrucción de 24 de enero de 1905, se hace saber al público y al vecindario, con el fin de que durante el plazo de diez días se presenten las reclamaciones que se crean procedentes contra el citado acuerdo, con la advertencia de que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna de las que se produzcan.

Alcalá de Henares, 22 de noviembre de 1922.

El Alcalde,
Javier Huertas.

El Secretario,
Emilio Marticorena.

(Núm. 2.856) (E.—576)

COSLADA

El padrón de cédulas personales de esta villa para el año 1923, se encuentra terminado y expuesto al público por quince días en la Secretaría del Ayuntamiento, durante cuyo plazo puede ser examinado por cuantas personas lo deseen y formular por escrito las oportunas reclamaciones.

Coslada, 15 de noviembre de 1922.

El Alcalde,
Julián de San Antonio.
(Núm. 2.807)

Jefatura Administrativa

El Jefe administrativo del Hospital militar de Madrid en Carabanchel,

Hace saber: Que siendo necesario adquirir en este establecimiento para el mes de enero próximo víveres y artículos de las clases que a continuación se expresan en las cantidades que exigen las necesidades del servicio, cuyo cálculo aproximado se detalla, las personas que deseen suministrar alguno o todos presentarán sus proposiciones desde el día 15 hasta las once horas del 21 de diciembre venidero en esta Jefatura administrativa.

Las condiciones que deben reunir los artículos serán las que se expresan en el pliego redactado al efecto y que se halla de manifiesto en la citada oficina todos los días no feriados de once a trece.

Artículos objeto del concurso:

PRIMER GRUPO

800 litros de aceite vegetal de primera.

90 kilos de arroz.
900 kilos de azúcar.
200 kilos de café.
1.250 litros de cerveza.
260 kilos de dulce.
47.500 huevos.
600 kilos de garbanzos.
7.500 kilos de patatas.
250 kilos de tocino.
3.500 litros de vino tinto.

SEGUNDO GRUPO

825 kilos de fruta.
625 kilos de merluza.
Madrid, 24 de noviembre de 1922.
Luis Contreras.
(E.—577)